

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2022-0084-00 recibida por medio de correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio el día de hoy 15 de julio de 2022, a las 4.20 p.m. Bucaramanga 16 de julio de 2022.

Cindy D. Gómez S.

**CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDRA
OFICIAL MAYOR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
BUCARAMANGA – SANTANDER
68001408801420220000084**

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidos (2022)

**REF: EXP. N° 2022-00084– ACCIÓN DE TUTELA CONTRA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
ACCIONANTE: ALVARO PEREZ**

Por ser competente, se admite la acción de tutela instaurada por ALVARO PEREZ contra de DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, En consecuencia para su trámite se dispone:

1. Comuníquese ésta determinación por el medio más expedito a la parte tutelante, así como al REPRESENTANTE LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
2. Requiérase al mencionado para que en el término máximo e improrrogable de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela, precisando los siguientes aspectos:
 - 2.1 Sí el señor ALVARO PEREZ se encuentra afiliado a la entidad. En caso afirmativo en qué condición, desde qué fecha y el salario base de cotización.
 - 2.2. Sí al señor ALVARO PEREZ le han sido autorizado los exámenes: ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O SUPERFICIE, HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITA), GLUCOSA EN SUERO LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA, CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, BIOMETRIA OCULAR SOD, RECUENTO DE CELULAS ENDOTELIALES, ULTRASONOGRAFIA OCULAR MODO A Y B CON CONTENIDO ORBITARIO Y TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS –ACR, EXTRACCIÓN EXTRACAPSULAR DE CRISTALINO POR FACOEMULSIFICACION SOD e IMPLANTE DE LENTE INTRAOCULAR SECUNDARIO SOD +.
 - 2.3. Si no se ha autorizado o materializado, explicar los motivos y en caso de estar autorizado y materializados informar si el mismo ya fue materializado. En caso negativo exponer los motivos.
 - 2.4 Indicar si autorizado o materializado los exámenes: ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O SUPERFICIE, HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITA), GLUCOSA EN SUERO LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA, CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, BIOMETRIA OCULAR SOD, RECUENTO DE CELULAS ENDOTELIALES, ULTRASONOGRAFIA OCULAR MODO A Y B CON CONTENIDO ORBITARIO Y TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS –ACR, EXTRACCIÓN EXTRACAPSULAR DE CRISTALINO POR FACOEMULSIFICACION SOD e IMPLANTE DE LENTE INTRAOCULAR SECUNDARIO SOD +., se encuentra contemplados en el plan de beneficios de salud. En caso negativo, indicar si puede ser sustituido por otro de los allí contempladas y si con ella se obtiene el mismo nivel de efectividad.
3. Vincúlese a la presente actuación a la Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (CSSMP) y al Comité de Salud de la Policía Nacional, ADRES y CEDCO requiriéndosele para que, a través de su representante legal, en el término máximo e improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
4. No conceder la medida provisional solicitada por la parte actora en el escrito de tutela toda vez que del objeto de la medida provisional no se avizora la necesidad, urgencia vital o posible peligro inminente que haga procedente dicha medida provisional.
5. Ponerse de presente a la parte accionada y vinculadas que de igual manera y en el mismo término deberán acreditar la representación legal de dicha entidad.
6. Acompañese copia de la demanda de tutela.
7. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.
8. Las demás pruebas que surjan de las anteriores, necesarias para establecer la procedencia del amparo solicitado.
Notifíquese y Cúmplase

Ana J. Villarreal Gómez

**ANA J. VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ**



JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de julio de 2022

AVOCA TUTELA NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Rdo.: 2022-0084

Accionante: ALVARO PEREZ

Accionado: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL

Oficio No. 0566CDGS

REPRESENTANTE LEGAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL
notificacion.tutelas@policia.gov.co
disan.rase5-aut@policia.gov.co

REPRESENTANTE LEGAL
Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (CSSMP)
notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

REPRESENTANTE LEGAL
Comité de Salud de la Policía Nacional
notificacion.tutelas@policia.gov.co

REPRESENTANTE LEGAL
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
notificacionesjudiciales@hus.gov.co

De conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, le NOTIFICO que por auto de la fecha 06/05/2022, este despacho admitió la solicitud de tutela de la referencia, cuya copia se anexa al presente. Por lo anterior me permito darle traslado de la misma, para que en el término **IMPRORROGABLE** de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente, se sirva dar contestación a los hechos y pretensiones a que hace referencia el accionante y allegar la documentación que tenga que ver con el caso que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, la señora Juez dispuso: solicitarle que por favor le informe a este juzgado sobre los siguientes aspectos:

2.1 Sí el señor ALVARO PEREZ se encuentra afiliado a la entidad. En caso afirmativo en qué condición, desde qué fecha y el salario base de cotización.

2.2. Sí al señor ALVARO PEREZ le han sido autorizado los exámenes: ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O SUPERFICIE, HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITA), GLUCOSA EN SUERO LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA, CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, BIOMETRIA OCULAR SOD, RECUENTO DE CELULAS ENDOTELIALES, ULTRASONOGRAFIA OCULAR MODO A Y B CON CONTENIDO ORBITARIO Y TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS -ACR, EXTRACCIÓN EXTRACAPSULAR DE CRISTALINO POR FACOEMULSIFICACION SOD e IMPLANTE DE LENTE INTRAOCULAR SECUNDARIO SOD +.

2.3. Si no se ha autorizado o materializado, explicar los motivos y en caso de estar autorizado y materializados informar si el mismo ya fue materializado. En caso negativo exponer los motivos.

2.4 Indicar si autorizado o materializado los exámenes: ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O SUPERFICIE, HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITA), GLUCOSA EN SUERO LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA, CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, BIOMETRIA OCULAR SOD, RECUENTO DE CELULAS ENDOTELIALES, ULTRASONOGRAFIA OCULAR MODO A Y B CON CONTENIDO ORBITARIO Y TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS -ACR, EXTRACCIÓN EXTRACAPSULAR DE CRISTALINO POR FACOEMULSIFICACION SOD e IMPLANTE DE LENTE INTRAOCULAR SECUNDARIO SOD +., se encuentra contemplados en el plan de beneficios de salud. En caso negativo, indicar si puede ser sustituido por otro de los allí contempladas y si con ella se obtiene el mismo nivel de efectividad.

En cuanto a la medida provisional se dispuso "4. No conceder la medida provisional solicitada por la parte actora en el escrito de tutela toda vez que del objeto de la medida provisional no se avizora la necesidad, urgencia vital o posible peligro inminente que haga procedente dicha medida provisional."

De la misma manera me permito solicitarle que en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 53 y 54 del Código General del Proceso, se allegue junto a la respuesta de tutela, poder debidamente conferido para actuar dentro del presente caso. Así mismo debe hacer entrega del certificado de existencia y representación legal donde se acrediten las facultades para actuar, so pena de no ser tenidos en cuenta los descargos presentados.

Queda de esta forma notificado para todos los efectos de ley.

Al contestar al correo j14pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, favor citar el número de oficio y el radicado de la tutela.

Atentamente,

Cindy D. Gómez S.

CINDY DAYANA GOMEZ SAAVEDRA
OFICIAL MAYOR

-Calle 34 No. 11-22 Ofc 108 Palacio de Justicia Sótano, Bucaramanga
www.ramajudicial.gov.co - j14pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6520043 ext.4295





JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de julio de 2022

AVOCA TUTELA NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Rdo.: 2022-0084

Accionante: ALVARO PEREZ

Accionado: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL

Oficio No. 0564CDGS

SEÑOR (a):

REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SALUD ADRES

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

SEÑOR (a):

REPRESENTANTE LEGAL CEDCO

programacion@cedco.com.co

De conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, le NOTIFICO que por auto de la fecha 15/07/2022, este despacho admitió la solicitud de tutela de la referencia, cuya copia se anexa al presente. Por lo anterior me permito darle traslado de la misma, para que en el término **IMPRORROGABLE** de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente, se sirva dar contestación a los hechos y pretensiones a que hace referencia el accionante y allegar la documentación que tenga que ver con el caso que nos ocupa.

En cuanto a la medida provisional se dispuso "4. No conceder la medida provisional solicitada por la parte actora en el escrito de tutela toda vez que del objeto de la medida provisional no se avizora la necesidad, urgencia vital o posible peligro inminente que haga procedente dicha medida provisional."

De la misma manera me permito solicitarle que en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 53 y 54 del Código General del Proceso, se allegue junto a la respuesta de tutela, poder debidamente conferido para actuar dentro del presente caso. Así mismo debe hacer entrega del certificado de existencia y representación legal donde se acrediten las facultades para actuar, so pena de no ser tenidos en cuenta los descargos presentados.

Queda de esta forma notificado para todos los efectos de ley.

Al contestar al correo j14pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, favor citar el número de oficio y el radicado de la tutela.

Atentamente,

Cindy D. Gómez S.

**CINDY DAYANA GOMEZ SAAVEDRA
OFICIAL MAYOR**



JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de julio de 2022

AVOCA TUTELA NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Rdo.: 2022-0084

Accionante: ALVARO PEREZ

Accionado: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL

Oficio No. 0565CDGS

Señor:
ALVARO PEREZ
alvaroperez300859@gmail.com

De conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, le NOTIFICO que por auto de la fecha 15/07/2022, éste despacho admitió la solicitud de tutela de la referencia.

En cuanto a la medida provisional se dispuso "4. No conceder la medida provisional solicitada por la parte actora en el escrito de tutela toda vez que del objeto de la medida provisional no se avizora la necesidad, urgencia vital o posible peligro inminente que haga procedente dicha medida provisional."

Queda de esta forma notificado para todos los efectos de ley.

Atentamente,

Cindy D. Gómez S.

CINDY DAYANA GOMEZ SAAVEDRA
OFICIAL MAYOR